

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. - COSTA RICA. -

RAMON ROSENDO CARRANZA ALARCON, Ciudadano Ecuatoriano, en pleno goce de los derechos Humanos garantizados en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, dentro del Caso No. CDH-6-2018.006, Caso Carranza Alarcon Vs Ecuador, ante Usted comparezco, para exponer sobre mi caso lo siguiente:

Usía, me encuentro dentro del plazo de dos meses que establece el Art. 40 del Reglamento de la Corte Interamericana a fin de que el suscrito presente sus alegaciones y elementos en que se fundamenta esta acción ante este organismo de carácter internacional como lo es la Corte I., al respecto expongo:

1.- Mi caso fue puesto en conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, y ante la CIDH durante el desarrollo del proceso No. 12.197, cumpliendo con todos y cada uno de las disposiciones del reglamento se presentó suficientes elementos de convicción que hacen ver como el Estado Ecuatoriano violo los derechos humanos de RAMON ROSENDO CARRANZA ALARCON, hoy fallecido, lo que llevo a que la Comisión luego de un análisis minucioso del asunto declarara admisible el caso, y la comisión propone una solución amistosa mediante comunicación del 10 de noviembre del 2011, sin que se haya logrado un acercamiento del Estado, demostrando desde el inicio de este caso un total desinterés en solucionar este asunto que se origina por la violación de mis derechos humanos

2.- RESEÑA DEL CASO. –

Este caso se inicia el 15 de agosto de 1993, en la Comisaría de Policía del Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, cuyo Comisario en ese entonces era el Abg. JOFRE VELASCO SOLIS, se indagaba la muerte de un ciudadano de nombres SAMUEL EVARISTO MARIÑO GAMBOA, sobre ese hecho se le atribuyo responsabilidad a RAMON CARRANZA alias el Pato, y Alfredo Vargas Recalde. -

El Comisario de Policía del Cantón Yaguachi, sin haber permitido ejercer mi derecho a la defensa, garantía básica de todo ser humano, el 17 de agosto del 1993, dicta auto cabeza del proceso y me obsequia una orden de prisión preventiva, sin haberme notificado absolutamente nada, esta es la primera violación del derecho humano que prevé el Art. 8 de las

Garantías Judiciales de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

**Luego del 28 de octubre de 1993, el Juez 11 de lo Penal del Guayas, con sede en el Cantón Milagro, avoca conocimiento del caso, y sin mayor análisis el mismo, confirma la orden de prisión que me había sido obsequiada por el Comisario de Policía de Yaguachi.**

Usía, luego de unos meses, en **noviembre de 1994, RAMON ROSENDO CARRANZA ALARCON** es privado de su libertad ilegalmente por miembros de la Policía Rural quienes no exhibieron la orden de prisión ni le informaron las razones de su detención, privado de su libertad fue objeto de un interrogatorio sin la asistencia del abogado de confianza, y bajo apremio psicológico permaneció mas de 24 horas incomunicado sin permitir ver a ningún familiar peor a un abogado, para luego ser y conducido al Centro de Rehabilitación Social de Varones de Guayaquil.

El 11 de septiembre de 1995, cuando ya tenía más de 10 meses privado de mi libertad, solicito al Juez 11 de lo Penal del Guayas su libertad, y nunca fue atendida, y seguía permaneciendo preso en una cárcel inhumana cruel y degradante, sin ningún tipo de rehabilitación, sumado a que ese Juez 11 de lo Penal del Guayas, malvado, mantenía el sumario abierto por más de 30 días, siendo el plazo máximo de 60 días, y yo llevaba indefinidamente preso por más de 10 meses, pero ahí no termina el calvario de RAMON ROSENDO CARRANZA ALARCON.

El Fiscal que llevaba la investigación, no le intereso nunca terminar este caso se demoró dolosamente en despachar este asunto y el 21 de abril de 1997, emite dictamen acusatorio, **después de más de dos años**, y RAMON ROSENDO CARRANZA ALARCON continuaba preso, sin rehabilitación, sin atención médica, estaba ya enfermo de los pulmones "tuberculosis, luego del dictamen el Juez 11 de lo Penal del Guayas dicta auto resolutorio y decide llamar a juicio, es ahí cuanto el caso pasa a órdenes del Cuarto Tribunal Penal del Guayas y el 1 de diciembre de 1998, se realiza la audiencia de juzgamiento y dictan sentencia condenatoria el, 15 de diciembre de 1998, donde le impone una pena de 6 años, cuando ya estaba vigente la rebajas de penas conocida como el 2x1.

Es indudable que RAMON ROSENDO CARRANZA ALARCON fue procesado penalmente violando el derecho humano a ser juzgado dentro de un plazo

razonable, ninguna de las autoridades que el Estado Ecuatoriano le confió la administración de justicia cumplieron con su obligación, todos cogidos de la mano violaron los derechos humanos. Art. 7,8 y 25 de la Convención Americana,.

Usía, como el Estado no me juzgo dentro de un plazo razonable, termine cumpliendo más del tiempo de la pena que fui sentenciado, pues el 17 de mayo de 1997, antes de que sea sentenciado, se reformaron lo Artículos 33 y 34 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación reduciendo automáticamente la condena a 180 días anuales para aquellos internos sentenciados y aquellos sin condena que observaran buena conducta.

Con las reformas a la Ley, el Estado debió de preocuparse que CARANZA ALARCON RAMON ROSENDO solo debió cumplir tres años en la cárcel, sin embargo, sentenciado a 6 años, cuando llevada 5 años ya preso, el Estado me concedió mis rebajas y seguí permaneciendo preso cuando ya había cumplido la pena, me encontraba enfermo de tuberculosis.

Usía, es indudable que RAMON CARRANZA ALARCON permaneció con prisión preventiva más de 4 años desde mi detención hasta el 15 de diciembre de 1998 en que fui sentenciado, fui sometido a un régimen de incomunicación y apremio psicológico cuando fui detenido, el Estado demoro el proceso penal deliberadamente para lesionar mis derechos más allá del plazo razonable, violo los plazo de duración del sumario y del proceso penal contenido en las normas internas del Estado, los cuales constituyen una flagrante violación a mis derechos la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la protección judicial, protegidos en los Artículos 5,7,8,y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.-

La posición del Estado, frente a los hechos denunciados que son constitutivos de violación a las normas contenidas en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, han sido sin fundamentos, han alegado que mi queja no cumplía con los requisitos dispuestos en el Art. 46 No. 1 de la Convención Americana, alegan que no agote recursos de jurisdicción interna, y sobre los hechos denunciados , no argumentan nada, porque no tienen que argumentar, yo solicite 11 de septiembre de 1995 al Juez mi libertad, y no recibí respuesta, y en mi caso como bien anota la Comisión no era exigible los recursos internos y se aplica la excepción prevista en el Art. 46 No. 2 de la Convención Americana.

Que se reproduzcan los anexos presentados ante la CIDH que son las piezas procesales que revelan la forma como empezaron las violaciones de los derechos humanos de RAMON ROSENDO CARRANZA ALARCON desde que fue procesado como RAMON CARRANZA ALIS PATO, su detención, como fraguaron una declaración que no rindió, y como demoraron el proceso en perjuicio de los derechos humanos de Ramón Rosendo Carranza Alarcón. -

Usía, solicito que se sirva declarar responsable al Estado Ecuatoriano, por violación de los derechos Humanos de RAMON ROSENDO CARRANAZA ALARCON garantizados en los Art. 7, 8 y 25 en concordancia con el Art. 1.1 de la Convención Americana y sea condenado al pago de una reparación material económica no menor a \$ 500.000, oo QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y el Estado Pague los Honorarios de mi Abogado Defensor que en todos estos años que se ha llevado este caso ha prestado la asistencia técnica y jurídica en defensa de mis derechos, honorarios que deben ser regulados por la Corte, Además que el Estado Ecuatoriano reconozca públicamente que RAMON ROSENDO CARRANZA ALARCON fue objeto de violación de sus derechos humanos.-

Sírvase proveer. -

A ruego como su Abogado Defensor.-



JOSE LEONARDO OBANDO LAAZ

ABOGADO ESPECIALISTA

